



TIPO PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 08001-31-05-014-2019-00472-00
EJECUTANTE: VLADIMIRO VELEZ DE LA LASTRA y como sucesores procesales ALVARO HENRIQUE VELEZ MUSKUS, MARIA ROSARIO VELEZ MUSKUS, VLADIMIRO JOSE VELEZ MUSKUS, MARCO ANSELMO VELEZ MUSKUS, MARIA DEL SOCORRO VELEZ MUSKUS y ELVIA LUCIA VELEZ MUSKUS.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

i. ASUNTO QUE SE TRATA

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso pronunciarse sobre memorial elevado por el profesional en derecho FREDIS JESUS DELGHANS ALVAREZ, de fecha 9 de abril de 2024, mediante el cual presenta recurso de apelación contra la providencia de fecha 1 de abril de esta anualidad.

ii. CONSIDERACIONES

En providencia fechada 1 de abril de 2024, esta agencia judicial resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., conforme lo expuesto, la cual quedará así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 93.658.762,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 105.466.322,14
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 199.125.084,14
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 199.125.084,14

SEGUNDO: ORDENAR que la secretaría de este despacho, una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda a liquidar las costas del proceso ejecutivo teniendo en cuenta las agencias fijadas en esta providencia, tres por ciento (3%) del monto total que arrojó la actualización de la liquidación de crédito aprobada; de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa al Proceso Laboral, en concordancia con el literal c) núm. 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

La anterior decisión fue notificada por estado de calenda 2 de abril del año en curso. Seguidamente el día 9 de abril de 2024, la parte actora interpone recurso de apelación contra la citada providencia, por consiguiente, se procederá al estudio de su procedencia.

Dispone el numeral 10 del artículo 65 del C.P.T.S.S.,

*“Procedencia del recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)”*

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

(...)”

Descrito lo anterior, atendiendo que la decisión de fecha 1 de abril de 2024, MODIFICO la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el recurso interpuesto se torna procedente en los términos del numeral 10 del artículo 65 del C.P.T.S.S. pues, fue presentado el día 9 del mismo mes y año.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo y se ordenará que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Distrito Judicial de Barranquilla, para que sea resuelto.



Para su cumplimiento se realizará el reparto correspondiente por la secretaria del Despacho y se remitirá el link del expediente contenido en la plataforma OneDrive para que se surta la alzada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 1 de abril de 2024, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente a través de la secretaria de este despacho, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, previo reparto que esta hiciere.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6b9631380b2349f1c66757a5adedd8d0886394cab3eba598b765fd12cc0571**

Documento generado en 09/05/2024 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>